

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

**SESION PUBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES VEINTIDOS
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DIAZ ROMERO.
JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMAN PALACIOS.
OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (A LAS 13:30 HORAS) Señor Secretario, dé usted cuenta con los asuntos de la orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 18 ordinaria, celebrada el martes 16 de marzo en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pregunta a los señores ministros, si tienen alguna observación.

Si no la hay, si puede ser aprobada en votación económica.

(VOTACION)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NUMERO 11/98, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRACIA, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA Y DE OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA NULIDAD DE LOS ARTICULOS 9 Y 42 DEL CODIGO ELECTORAL ESTATAL; ASI COMO LA FE DE ERRATAS RELATIVA AL DECRETO 236, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTICULOS 27, 33, 35, 67, 124 Y 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella propone:

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES IMPUGNADAS PRECISADAS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

NOTIFIQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a discusión el proyecto.

Señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En mi calidad de ponente de este proyecto, considero oportuno destacar algunos de los aspectos fundamentales que en el mismo se abordan, a fin de que se pueda

recordar lo que nos ha mantenido dialogando durante varias sesiones privadas, por la importancia que estos asuntos ameritan.

En primer lugar, en el proyecto tratamos de destacar que una regla muy importante para determinar cómo se establece el sistema de diputados de representación proporcional que está consignada en el Artículo 8° del Código Electoral del Estado de Coahuila.

Y todo esto se menciona, porque como ustedes recordarán, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, existe para la Suprema Corte de Justicia una limitante muy importante. Esta limitante radica en que por texto expreso de la ley reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución, en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral exclusivamente se puede examinar la constitucionalidad de aquellos preceptos que se mencionan en la demanda de acción de inconstitucionalidad. Este Artículo 8° no aparece dentro de los preceptos impugnados en la acción de inconstitucionalidad de que se trata, y por lo mismo, la Suprema Corte no puede entrar a un examen de si es constitucional o no.

Es un punto importante, porque de un sistema que reconoce el Código Electoral de Coahuila, que no es objeto de impugnación, se van a derivar las consecuencias en relación a los artículos cuya inconstitucionalidad se demanda.

En segundo lugar, en la ponencia se examina lo que fue impugnado del Artículo 90 de ese Código. No hay que olvidar que muchos de estos preceptos están subdivididos en párrafos, en fracciones, en incisos de las fracciones, y aquí opera la misma regla; se tiene que examinar exclusivamente aquello que se está impugnando.

Y en relación con el Artículo 9° del código impugnado, en uno de los aspectos que se analiza, se llega a la conclusión de que el precepto es constitucional, porque el requisito de no haber obtenido ninguna constancia de mayoría para la asignación de diputaciones de representación proporcional en primera asignación, es una regla específica que permite cumplir en su esencia con dicho principio, ya que autoriza que a los partidos políticos minoritarios se les pueda asignar un diputado en cada circunscripción, siempre que reúnan los requisitos necesarios para tal efecto, y con ello tengan representación en el Congreso local, lo que es congruente con el principio de representación proporcional y con los fines de pluralidad política que se persiguen con éste, que es el marco que la Constitución Federal les da a los Estados en la legislación específica sobre esta materia, en que ellos tienen de, acuerdo con su soberanía, un campo de acción en el que solamente están obligados a cumplir con esos renglones fundamentales que da la Constitución Federal, pero que no entra ya al detalle de cómo debe llevarse adelante el sistema de la representación proporcional.

En otra parte del proyecto, se analiza el segundo párrafo, de la fracción II, del propio Artículo 9°, así como la última parte del primer párrafo de la citada fracción y artículo. Y en este aspecto también se propone reconocer la validez, porque tales disposiciones no condicionan la asignación de diputados de representación proporcional a las constancias de mayoría logradas, sino que únicamente atiende a la votación obtenida en los distritos electorales uninominales como factor para aplicar la fórmula respectiva, a fin de tomar en cuenta el grado de representatividad. En este aspecto es muy importante el sistema del Artículo 8° no impugnado, porque en el Código Electoral de Coahuila, como ustedes recordarán, no es un sistema, como ocurre en el Código Federal Electoral,

que hay candidatos a diputados uninominales y listas de candidatos de representación proporcional; en este Código se establece un sistema en el que, repito, conforme al Artículo 8° hay candidatos a diputados uninominales y dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se cierra el registro de estos candidatos, los partidos políticos tienen que entregar al Consejo Estatal Electoral la lista de candidatos de representación proporcional tomada de los candidatos de uninominales.

Entonces este sistema no objetado, no impugnado por el partido político, es el que finalmente va a proyectarse en esta norma para hacer las distintas asignaciones de diputados de representación proporcional, pero conforme a estos lineamientos que mencioné, de que sólo se aplica la fórmula respectiva tomando en cuenta la votación obtenida en los distritos electorales uninominales, lo cual resulta obvio puesto que es la única votación existente, y al ser la única votación existente no habría otro sistema para determinar cuál es el peso político que en la elección tuvo cada uno de los partidos electorales.

Finalmente se plantea un problema muy interesante que es el relativo a distribución de asignaciones de financiamiento público; y aquí se plantea la inconstitucionalidad del inciso H), en relación con el inciso I), de la fracción II, del Artículo 42 del Código Electoral. Se estima que se viola el principio de equidad, porque mientras a un partido que participa en una primera elección se le da una asignación determinada, al partido que participa por segunda ocasión, pero que no obtuvo ni siquiera el mínimo de 3% en esa primera ocasión que participa, se le da una asignación en financiamiento mucho menor; y entonces se alega, esto viola el principio de equidad en cuanto a distribución del financiamiento público a los partidos, porque se da una ventaja al partido que participa por primera vez frente al partido que ya participó.

Sin embargo, se analiza este problema en el proyecto que someto a la consideración de ustedes, y por una parte se dice, hay un respeto a la equidad porque hay dos reglas de aplicación general, esta regla de que en la primera participación que tiene un partido político se les dará esa asignación superior a la que se da al partido que ya participó, pero no obtuvo al menos el 3% de la elección, está dirigida a todos los partidos políticos que van a participar por primera vez e incluso bajo esas reglas estarán todos los partidos aun los que estén participando por segunda vez, y lo mismo la regla respecto de aquellos partidos que participan por segunda vez y no obtuvieron el mínimo de 3%, también está tratando igual a todos los que se encuentren en esa situación.

Pero por otro lado, y que este es un principio que de algún modo ha sido muy profundizado por este Alto Tribunal en materia tributaria, se ve que no hay en absoluto una violación al principio de equidad, porque el principio de equidad supone trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, y aquí se da una situación típica de desigualdad, es distinto un partido político que por primera vez participa y en relación al cual no se conoce todavía con certeza cuál va a ser su influencia en el electorado porque no ha habido ninguna elección en que esto se manifieste al partido político, que habiendo estado en esa situación y habiendo recibido una asignación correspondiente a un partido que participa por primera vez, de pronto se encuentra con que ni siquiera llega al 3% de una elección.

Se considera, en consecuencia, que esto va muy claro en la línea de un sistema democrático en el que se busca estimular que haya partidos políticos; pero partidos políticos con presencia en el electoral; de modo tal, que cuando un partido político, que en su momento fue apoyado, no logra corroborar en las urnas electorales el que tenga esa presencia, pues

obviamente se le va a dar una asignación menor y tendrá que seguir luchando para que llegue a tener los mínimos indispensables para que se estime que su participación en los términos de la Constitución Federal, está siendo realmente de interés público, está siendo propia de un organismo al que la Constitución Federal le da una gran importancia, que es la de partido político con presencia en el electoral.

Estos son los lineamientos básicos que se sustentan en esta ponencia, y que estimo, pues revelan con claridad que estos distintos preceptos cuya inconstitucionalidad se planteó, no son inconstitucionales, y por ello se está proponiendo reconocer su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el asunto.

No habiendo observaciones de los señores ministros, se les pregunta si puede ser aprobado, en votación económica.

(VOTACION)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En consecuencia, hay unanimidad de nueve votos, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE HA PROPUESTO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
NUMERO 12/98, PROMOVIDA POR EL
PARTIDO ACCION NACIONAL, EN
CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA Y DE OTRAS
AUTORIDADES, DEMANDANDO LA
NULIDAD DE LOS ARTICULOS 9 Y 42,
DEL CODIGO ELECTORAL ESTATAL.**

La ponencia es del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTICULOS 9° Y 42, FRACCION II, INCISO A), DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

NOTIFIQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está el proyecto a discusión de los señores ministros.

No habiendo observaciones, se les pregunta si puede ser aprobado, en votación económica.

(VOTACION)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, hay unanimidad de nueve votos, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 666/97, PROMOVIDO POR JESUS VAZQUEZ QUEVEDO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL TOCA NUMERO 290/96, POR LA NOVENA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortíz Mayagoitia, y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- QUEDA INSUBSISTENTE EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO Y PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, RESPECTO AL ARTICULO 124, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JESUS VAZQUEZ QUEVEDO, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMO DE LA NOVENA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFIQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A discusión el asunto.

No habiendo observaciones, se pregunta a los señores ministros si puede ser aprobado, en votación económica.

(VOTACION)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE HA PROPUESTO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISION NUMERO 3066/98, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, CONTRA ACTOS DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA CELEBRACION, EXPEDICION Y APLICACION DEL TRATADO DE EXTRADICION, ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y

OCHO, Y LA LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomando en cuenta que no está presente el señor Ministro ponente, Don José de Jesús Gudiño Pelayo, propongo al Pleno el aplazamiento hasta que el señor ministro ponente se encuentre presente.

No habiendo observaciones, se considera **aplazado**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 17/91, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISION NUMEROS 571/90; Y, 322/88, 1257/88, 1312/88, 267/89 Y 1167/88.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente:

Señor Presidente, a nadie escapa de los señores ministros la importancia y la trascendencia del tema a debate en esta contradicción. Esto me lleva a solicitar respetuosamente, que este asunto bajo mi ponencia sea retirado para contar con los comentarios, con la presencia de los señores ministros ausentes el día de hoy en comisión oficial, y también pedirle al

señor Ministro Don Humberto Román Palacios, si él no tiene inconveniente, que también un asunto que está listado bajo su ponencia, el siguiente, el 24/98, también contradicción de tesis que está hermanado con este asunto, también pudiera ser retirado, y que ambos se listaran en una misma ocasión contando con la presencia de todos los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: En razón de lo expresado por el señor Ministro Silva Meza, y efectivamente, estando vinculados los dos asuntos por tratar el mismo tema, estoy de acuerdo con la proposición del señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Basta que los señores ministros ponentes los consideren retirados para que así se haga.

Les propongo a los señores ministros que vuelvan a listarse los dos el lunes veintiséis de abril.

(VOTACION)

APROBADO.

Señor Secretario, tome nota.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 1/85, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL ENTONCES UNICO DEL SEPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA NUMEROS 32/84 Y 30/83.

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Señor Presidente.

En la sesión previa a esta plenaria, se me hicieron o observaciones muy interesantes que además afectarían a la tesis definitiva que se podría proponer a los señores ministros.

Por tal motivo, estoy permitiéndome retirar esta contradicción de tesis 1/85, para presentarla en nueva fecha.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Basta con que el señor ministro ponente considere que debe ser retirada, para que así se tenga por retirada.

Continúe usted, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 42/97, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, POR UNA PARTE, EL SEGUNDO DEL QUINTO CIRCUITO, Y POR LA OTRA, EL QUINTO Y EL SEXTO EN MATERIA CIVIL, AMBOS DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACION NUMERO 8/97; EL INCIDENTE DE REVISION NUMERO 1635/93 Y EL INCIDENTE EN REVISION NUMERO 346/97, RESPECTIVAMENTE.

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, y en ella se propone:

PRIMERO.- EXISTE CONTRADICCION ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO Y SEXTO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, EL RECURSO DE RECLAMACION

NUMERO 8/97 Y LOS INCIDENTES DE REVISION NUMERO RC1635/93 Y RC346/97.

SEGUNDO.- EN EL TEMA DE CONTRADICCION DEBE PREVALECER CON CARACTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CUYO RUBRO Y TEXTO QUEDARON ANOTADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO.- REMITASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCION A LA COORDINACION GENERAL DE COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE TESIS, PARA SU PUBLICACION INTEGRAL EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, ASI COMO A LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a discusión el proyecto.

No presentándose observaciones, se pregunta a los señores ministros si puede ser aprobado, en votación económica.

(VOTACION)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE HA PROPUESTO.

Habiéndose agotado los asuntos de la lista, se levanta la sesión.

(A LAS 14:00 HORAS, SE LEVANTA LA SESION)

-----oo00oo-----